



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

6735-D-13
OD 2722

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 38 de la ley 26.413 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 38: Si se tratare de un hijo extramatrimonial, no se hará mención del padre a no ser que éste lo reconociese ante el oficial público, juntamente con la madre en el mismo acto, tomando los recaudos establecidos en el artículo 41, segundo párrafo.

Art. 2º- Modifíquese el artículo 41 de la ley 26.413 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: Todo reconocimiento se registrará en un acta, en un libro especial, con los requisitos prescriptos en el artículo 36, consignándose notas de referencia en la misma y en el acta de nacimiento. Se podrá inscribir el reconocimiento en el lugar donde el/la reconociente se encontraren.



H. Cámara de Diputados de la Nación

6735-D-13

OD 2722

2/.

En el caso de reconocimiento de hijos extramatrimoniales de manera unilateral por parte del presunto progenitor, donde esté determinada solamente la maternidad, el jefe u oficial del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, deberá previamente, citar a la madre o al representante legal e informarle sobre el reconocimiento del hijo que se pretende hacer por el supuesto padre, a los fines que preste su consentimiento. Sólo en los casos que ello no fuera posible, se deberá dar comunicación al Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.